

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor **JORGE CABRERA**, identificado con la cedula de identidad y electoral No.001-0775442-6, posee una gran trayectoria de servicios dentro de la administración pública, por más de 29 años; ocupando cargos en instituciones tales como: Senado de la República, Instituto Postal Dominicano (IMPOSDOM), Ayudante del Distrito Nacional, Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI), desempeñándose siempre con integridad y gran vocación de servicio;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que en la actualidad, el señor **JORGE CABRERA** se encuentra de edad avanzada, situación que unida a su mal estado de salud, le impiden realizar labores productivas para el sustento suyo y el de su familia;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es deber del Estado dominicano auxiliar a los ciudadanos y ciudadanas que han prestado continuo servicio al país y deben ser correspondidos en sus justas peticiones, a fin de obtener recursos razonables que les permitan sostenerse y subvenir a sus necesidades y las de sus dependientes.

**VISTO:** El artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** Se concede una pensión del Estado, por la suma de RD\$10,000.00 (diez mil pesos con 00/100) mensuales, a favor del señor **JORGE CABRERA**.

**Artículo 2.-** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente Ley.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARTISTY,**  
Vice-Presidente en Funciones.

**ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ**  
Secretario.

**GERMÁN CASTRO GARCÍA,**  
Secretario Ad-Hoc.